

Visados humanitarios

Los visados humanitarios son uno de los instrumentos que pueden utilizar los países para permitir a las personas necesitadas un acceso legal y seguro a la protección internacional. La legislación de la UE no establece actualmente ningún procedimiento claro para la admisión en la UE de personas que buscan protección internacional. Esto tiene un impacto negativo en términos de coste, confianza mutua, aplicación uniforme de las normas y los derechos fundamentales, por mencionar solo algunos, y conduce a la fragmentación de las prácticas y políticas de los Estados miembros. Se espera que, en noviembre de 2018, el Parlamento someta a votación un informe de iniciativa legislativa para pedir a la Comisión que presente un acto legislativo por el que se establezca un visado humanitario.

Contexto

Los visados humanitarios son [procedimientos de entrada protegida](#) destinados a satisfacer las necesidades individuales o colectivas de protección de terceros países. Hasta ahora, los Estados miembros han utilizado diversos programas de [reasantamiento](#), [regímenes de mecenazgo](#) comunitario o privado y [corredores humanitarios](#). Según un [estudio](#) del Parlamento de 2014, 16 Estados miembros disponen o ya disponían con anterioridad de un procedimiento nacional para algún tipo de visado humanitario. Sin embargo, el número de personas admitidas en virtud de todos estos regímenes es [bajo](#) en comparación con la demanda. Se calcula que el 90 % de las personas que se benefician de protección internacional llegaron a la Unión a través de «canales irregulares». Según un [estudio](#) realizado por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo en 2018, la situación existente tiene repercusiones sociales, económicas y financieras a nivel personal, nacional y de la UE. Por consiguiente, un «sistema de visado humanitario formalizado» a nivel de la UE «tendría un valor añadido».

Actual marco legislativo de la Unión

La UE no dispone de un marco jurídico específico para los visados humanitarios y, por tanto, carece de canales formales para permitir que las personas que necesitan protección internacional lleguen a la UE. El [Código comunitario sobre visados](#) prevé la posibilidad de expedir visados humanitarios con validez territorial limitada, pero no existe un procedimiento separado para la presentación y tramitación de solicitudes de visados humanitarios. El [Código de fronteras Schengen](#) solo incluye una referencia genérica a la protección internacional y a las obligaciones internacionales, mientras que prácticamente no existen disposiciones en el [Sistema Europeo Común de Asilo](#) por las que se rija la entrada de los solicitantes de asilo en el espacio Schengen. Además, según [jurisprudencia](#) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros no están obligados, en virtud del Derecho de la Unión, a expedir visados humanitarios a las personas que deseen entrar en su territorio con la intención de pedir asilo, pero son libres de hacerlo sobre la base de su Derecho nacional.

Iniciativa legislativa del Parlamento Europeo

En su [Resolución](#) de 2016, el Parlamento ya pidió a los Estados miembros que «utilicen todas las posibilidades existentes para facilitar visados humanitarios», mientras que la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) intentó sin éxito abordar esta cuestión como parte de la [revisión del Código de visados](#). En consecuencia, el 26 de octubre de 2018, la Comisión LIBE aprobó un [informe](#) de iniciativa legislativa sobre visados humanitarios. En dicho informe, pide a la Comisión que presente, antes del 31 de marzo de 2019, una propuesta relativa a un Reglamento por el que se establezca un visado humanitario europeo que permita el acceso a territorio europeo con el único fin de presentar una solicitud de protección internacional en el Estado miembro que expide el visado. De conformidad con el informe, los nacionales de terceros países han de presentar pruebas manifiestamente fundadas de estar expuestos o correr el riesgo de persecución o de daños graves y de que no se encuentran en un proceso de reasantamiento. Las solicitudes de visado se presentarán directamente en cualquier consulado o embajada

de un Estado miembro y se evaluarán a primera vista, sin determinación del estatuto completo. Todo solicitante será objeto de un control de seguridad mediante las correspondientes bases de datos nacionales y europeas, para garantizar que no entraña ningún riesgo de seguridad.

Informe de iniciativa legislativa: [2017/2270\(INL\)](#), comisión competente para el fondo: LIBE; Ponente: Juan Fernando López Aguilar (S&D, España).

